

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1931.

NUM. 38.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de cinco centavos, por suscripción trimestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según en clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "DECRETO NUMERO 208.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se eleva a la categoría política de pueblo la Ranchería de "EL SALTO DE ALCHOLOYA", Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, en atención a que llena los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar el nombre de "PLUTARCO ELIAS CALLES".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*. — Diputado Secretario, *Hernando Beltrán Hernández*. — Diputado Secretario, *Gregorio Hernández*. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "DECRETO NUMERO 209.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se adiciona la Ley de Hacienda del Estado de 26 de junio de 1930, con el siguiente

CAPITULO CUARTO BIS.

Del impuesto sobre el ganado vacuno de engorda:

Artículo 49-1. — Son causantes: los propietarios, aparceros o administradores de las fincas y personas que dediquen a la explotación del ganado vacuno de engorda.

Artículo 49-2. — El impuesto se causará sobre el montepío que represente el ganado, a razón del 4%

Artículo 49-3. — El pago deberá efectuarse en las Oficinas Recaudadoras del lugar, por trimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Artículo 49-4. — Los que vayan a dedicarse a la explotación a que se refiere al artículo 49-1, presentarán el aviso que dispone la fracción I del Artículo 27 de la Ley de Hacienda vigente.

Artículo 49-5. — Los causantes de este impuesto, están obligados:

I. — A exhibir los avisos y manifestaciones que se les exijan.

II. — A cumplir con los demás requisitos y modalidades que se señalen en el Reglamento.

III. — A observar a las demás observaciones de la Ley de Hacienda y su Reglamento, en todo lo que fueren aplicables.

Artículo 49-6. — La calificación de las manifestaciones que sirven de base para el cobro del impuesto, se efectuará cada dos años en el mes de febrero, a partir del año de 1933, salvo el caso que previene el artículo primero transitorio de esta Ley. Dicha calificación se llevará a cabo en los términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda y su Reglamento e intervendrán los asesores de que habla la fracción III del artículo 50 del Reglamento de 30 de septiembre de 1930.

Artículo 49-7. — Los inconformes con la calificación asignada, podrán ocurrir a la Junta Central de Calificación creada por el artículo 33 de la Ley de Hacienda en vigor, dentro de los plazos que para el efecto se concedan y requisitos establecidos.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º. — Por esta sola vez la calificación que previene el artículo 49-6, se hará durante el mes de octubre próximo.

Artículo 2º. — Esta Ley comienza a surtir sus efectos a partir del primero del entrante mes de octubre.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*. — Diputado Secretario, *Hernando Beltrán Hernández*. — Diputado Secretario, *Gregorio Hernández*. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES. SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 211.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar:

Artículo 1º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para fundar una Institución que se denominará "Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo".

Artículo 2º—Este Banco tiene por objeto facilitar crédito para fomento de las explotaciones y cultivo de sus parcelas de los campesinos que tengan el carácter de Ejidatarios.

Artículo 3º—El capital inicial será de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos) que se tomarán del cobro de los adeudos de contribuciones ejidales al Estado.

Artículo 4º—El Banco hará préstamos exclusivamente a los Ejidatarios con fines específicos de producción agrícola y para obras de aprovechamiento colectivo relativas a la misma producción.

Artículo 5º—Las contribuciones ejidales correspondientes a un periodo de cinco años contados desde la fecha actual, se destinarán a incrementar el fondo del Banco, no pudiendo invertirse en erogaciones de otra índole.

Artículo 6º—El Banco Agrícola Ejidal del Edo. de Hidalgo será manejado por la Liga de Comunidades Agrarias del Estado, teniendo intervención en todos sus actos el Gobierno del mismo con objeto de fiscalizar tanto su marcha como sus inversiones.

Artículo 7º—Se designa la Liga de Comunidades Agrarias para manejar los fondos del Banco; bajo la vigilancia del Gobierno, de acuerdo con el plan administrativo que formulen las comisiones que al efecto designen ambas instituciones.

Artículo 8º—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional para que además de llevar a cabo todos los trabajos y actos preparatorios para la realización o el establecimiento del Banco, determine, formule y autorice la escritura constitutiva, y los estatutos y expida los reglamentos y demás disposiciones legislativas con que se regirá esta institución bancaria.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Homerio Beltrán Hernández*.—Diputado Secretario, *Gregorio Hernández*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 212

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se autoriza al Gobierno del Estado para que su propiedad urbana ubicada en el número 88 de la 8ª calle de Guerrero de esta Capital la permuta con el terreno que tiene comienzos de construcción, cita en la primera calle de Hidalgo y plaza de la Constitución de esta misma ciudad, de la propiedad de la Junta de Mejo-

ras Materiales y Servicios Públicos de este Municipio, de acuerdo con la autorización que para tal objeto ha obtenido dicha Junta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de su oficio número 10-jm-03823 de 28 de agosto del próximo pasado.

Artículo 2º—Para una de las formalidades de este asunto se propalará y se llevará a cabo el contrato respectivo ante un Notario Público, cuyas partes serán el Ejecutivo del Estado, y el C. Presidente de la misma H. Junta de Mejoras Materiales y Servicios Públicos.

Artículo 3º—El terreno con los comienzos de construcción, será para que la continúe el Gobierno, cuyo edificio se destinará para alojar las Oficinas de las diversas agrupaciones agrarias, campesinas y obreras del Estado.

Artículo 4º—Los gastos que demande el contrato de que se trata, serán por cuenta del Gobierno del Estado.

Artículo 5º—Del uso de estas facultades se dará cuenta a esta H. Legislatura.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Homerio Beltrán Hernández*.—Diputado Secretario, *Gregorio Hernández*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 153

La Secretaría de Gobernación en circular número 30 de 2 de septiembre próximo pasado, girada por el Departamento de Gobernación, Sección II Mesa II. Expediente 2,017. (29)-7, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo. Teniéndose conocimiento de que en diferentes Estados de la República, existen garitos y se han otorgado concesiones para toda clase de juegos, el C. Presidente de la República estima que estas actividades son contrarias a la economía nacional y redundan en su perjuicio, agravando mas las circunstancias por las que atraviesa el país; y que, siendo de interés general evitar el establecimiento de centros de vicios, dicho Alto Funcionario ha dado instrucciones a esta Secretaría para que se dirija a los Gobiernos de los Estados, como tengo el honor de hacerlo, a efecto de que se sirva usted dictar las órdenes necesarias para que sean suprimidos todos los establecimientos de juegos prohibidos por la Ley existentes en esa entidad Federativa a su merecido cargo, y que en sucesivo, no se otorguen concesiones de esta naturaleza. —Suplico a Ud. de una manera muy atenta tenga a bien comunicar a esta Dependencia del Ejecutivo los acuerdos que dicte con referencia a este asunto; y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 2 de septiembre de 1931.—El Secretario, *Lázaro Cárdenas*.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, octubre 7 de 1931.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

7439

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de agosto último.

EXISTENCIA ANTERIOR		
Tribunal	494	
Procurados	14	
Suma	508	
ENTRADAS		
Tribunal	514	
Procurados	15	
Suma	529	1037
SALIDAS		
Tribunal	681	
Procurados	5	
Suma	686	
EXISTENCIA PARA SEPTIEMBRE		
Tribunal	327	
Procurados	24	
Suma	351	
Total	1,037	1,037 Sumas Iguales.

Pachuca, 4 de septiembre de 1931.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.

Fases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

¿Oído usted hablar del hambre y la peste que azolado países enteros? Libre usted al suyo de peligro ayudando a combatir la langosta.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

La langosta es temible por su unión: Imítela y logre para lograr su exterminio.

SECCION AGRARIA

7781

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos de las rancherías de AGUACATE, PICHATLACO y VINAZCO, de la congregación de El Pajonal, del Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, con el debido respeto, exponemos:

Que siendo los vecinos de este poblado netamente agricultores en pequeño y jornaleros del campo, y careciendo de las tierras necesarias para trabajar para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica, y haciendo nuestras primordiales necesidades, y haciendo el derecho que a los pueblos de estas condiciones concede el Artículo 39 de la Ley de 6 de

enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional, el 18 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y demás disposiciones agrarias:

A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos:

I. Que se nos tenga por presentados en la debida forma, solicitando dotación de Ejidos.—II. Que sea remitida inmediatamente la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria para su debido trámite.—III. Que se nos ponga en posesión provisional de las tierras que solicitamos en la cantidad suficiente para satisfacer nuestras aspiraciones de mejoramiento económico.—IV. Que oportunamente sea remitido el expediente relativo a la H. Comisión Nacional Agraria para su resolución definitiva.—V. Las tierras propias e indicadas y que solicitamos, están ubicadas dentro de la hacienda de El Pajonal, de este mismo Municipio y de la sucesión del finado Jesús Castelán.—VI. Que se tome nota de nuestra dirección postal que es a cargo del C. Presidente de la Federación Regional Agraria de Santa María Ixcatepec, Ver., vía Tantoyuca, por sernos más expedita esta vía.

Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Aguacate, Hgo., a 14 de julio de 1931.—Diego Nava, Marcos Nava, Francisco Mativio, Antonio de la Cruz, Manuel Cecilio, Martín Nava, José Adelaido, Antonio de la Cruz, Juan de la Cruz, Domingo de la Cruz, Diego Cristóbal, Fernando Cortés, José de la Cruz, Juan Bautista, Juan Bautista 2º, Juan Francisco, Juan de la Cruz, Antonio de la Cruz, Juan Francisco 2º, Pedro Hernández, Pablo Sequera, Pedro Hernández 2º, José Francisco, Juan Nicolás, Juan Bautista, Juan Salvador, Antonio de la Cruz, Pedro Nava, Juan Lorenzo, Camilo, Tomás de la Cruz, Juan Nicolás 2º, Tomás Segundo, Miguel de la Cruz, Juan Bautista, Diego Martín, Juan Nicolás 3º, Pedro Hernández, Juan Nicolás 4º, Antonio Moreno, Juan Nicolás Hernández, Diego Luis, José de la Cruz, Antonio de la Cruz, Juan Salvador, Emilio Hernández, Juan Cristóbal, Juan Salvador, Miguel Cristóbal, Domingo Marceño, Juan Salvador, Miguel Salvador, Alberto Sánchez, Juan Moreno, Miguel Cristóbal, Santiago Cristóbal, Juan Antelmo, Miguel Osorio, Antonio de la Cruz, Nicolás Florentino, Tomás Hernández, Juan Bautista, José Nava, Agustín González, José Manuel, José Trinidad, Pedro Hernández, Domingo Nava, Miguel Cristóbal, Martín de la Cruz, Nicolás Lorenzo, Domingo Nava, Francisco Martín, Juan de la Cruz, Emilio Hernández, José Cristóbal, José Francisco, José Melecio, Pedro de la Cruz, Juan Francisco, Antonio Santiago, Juan Bautista, José Secundino, Juan Salvador, Juan Francisco y José Manuel, quienes no sabemos firmar.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, septiembre 22 de 1931.—Darío Pérez.

7766

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos de las rancherías de TEPECO, CHILTECO y TEMPIXQUISCO, de la Congregación de El Pajonal, del Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, ante usted y con el debido respeto, exponemos:

Que siendo los vecinos de estos poblados, netamente agricultores, en pequeño y los más jornaleros del campo y, careciendo de las tierras necesarias en donde poder trabajar para poder garantizar nuestra independencia económica, hacer frente a nuestras necesidades primordiales, y haciendo uso del derecho que a los pueblos de estas condiciones conceden el artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada a la categoría de Constitucional, el 13° de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y demás disposiciones Agrarias;

A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta ocurrimos pidiendo:—I. Que se nos tenga por presentados en la forma debida solicitando Ejidos.—II. Que sea remitida inmediatamente la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria para su correspondiente trámite.—III. Que se nos ponga en posesión provisional de las tierras que solicitamos en la cantidad suficiente para satisfacer nuestras aspiraciones de mejoramiento económico.—IV. Que oportunamente sea remitido el expediente relativo a la H. Comisión Nacional Agraria para su resolución definitiva.—V. Las tierras propias e indicadas y que solicitamos, se encuentran ubicadas dentro de la hacienda de El Pajonal, de este mismo Municipio y de la propiedad del señor Bernardino Castellán.—VI. Que se tome nota de nuestra dirección postal que es a cargo del C. Presidente de la Federación Regional Agraria de Santa María Ixcatepec, vía Tantoyuca, Ver., por sernos más expedita esta vía.

Protestamos al ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Tepeco, Hgo. a 14 de julio de 1931.—Sanctio Vite, Teófilo García, Gudelio Vite, Rígido Manuel, José Bartolomé, Nicolás Olacio, José Antonio, Juan Vicente, Sixto López, Martín de la Cruz, Eugenio de la Cruz, Francisco Nicolás, Martín de la Cruz, José Victoriano, Juan Santiago, Juan Andrés, Fernando Vite, Pedro Vite, Fernando Cortés, Juan Vite, José Francisco, Alberto Vite, Francisco Martínez, José Manuel Martín Cortés, Rufino Vite, Manuel Solares, Domingo Hernández, José Cristóbal, Juan Vite, José Lucas, Juan Miguel, Anselmo Vite, Valentín Vite, Juan Rufino, Juan García, Silvino Vite, Eugenio Vite, Crescencio de la Cruz, Pedro San Juan, Domingo Nava 2o., Francisco de la Cruz, Tomás de la Cruz, Domingo de la Cruz, Domingo Nava, José Francisco, José Cristóbal, Juan Esteban, Juan Bautista, Antonio de la Cruz, Martín Hernández, Martín Santiago, Juan Mauricio, Juan Hernández, Fernando Cortés Domingo Nava y Odilón Sabás, quienes ninguno sabemos firmar.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, septiembre 22 de 1931.—Dario Pérez.

7772

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Cumplido con Of. 548.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Sep. 25 1931.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, septiembre 25 de 1931.—Recibo, publíquese en el Periódico Oficial.—Propónganse los miembros del Comité y resérvese para junta.—El Pdte., Lallson.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, originarios y vecinos de la jurisdicción del Municipio de Tecozantla, Distrito de Huichapan, de este Estado, en pleno uso de nuestros derechos, con todo respeto y como mejor proceda comparecemos y venimos a exponer:

Que en virtud de que esta Ranchería carece de tierras para cultivar por no haber recibido todavía la gracia de las Leyes Agrarias y tener que trabajar tierras ajenas, siendo nuestros esfuerzos nulos en virtud de que los que aprovechan nuestro trabajo son los terratenientes circunvecinos, y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el artículo 48 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 13 de marzo del año de 1929, ante Ud. C. Gobernador, venimos con todo respeto a pedir la dotación de ejidos para el lugar de nuestra vecindad, que con apoyo en el artículo 42 de la Ley citada, se sirva Ud. turnar si a bien lo tiene disponer, la presente solicitud de tierras a la Comisión Local Agraria a efecto de que se instaure y tramite el expediente respectivo para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión provisional de los terrenos que hoy solicitamos.

Proponiendo para que integren el Comité Ejecutivo a las siguientes personas: Propietarios: Para Presidente, al señor José Morán. Para Secretario, al señor Gregorio Morán. Para Vocal Tesorero, al señor Carlos Pérez.—Suplentes: Para Presidente, al señor Miguel Roséndiz.—Para Secretario, al señor Juan Sánchez. Para Vocal Tesorero, al señor Ricardo Jiménez.

Esperando que sea atendida nuestra petición nos es grato protestarle adhesión y respeto.—Ranchería de Boxt, julio 21 de 1931.—Secretario, Gregorio Morán.—Juan Sánchez.—Fernando Alvarado.—Rúbricas.—Presidente, José Morán.—Miguel Roséndiz, Carlos Pérez, Ricardo Jiménez, Teodoro Morán, Néstor Morán, Antonio Sánchez, Sánchez, Román Sánchez, José Acevedo, Eusebio Trejo, Epifanio Trejo, Mauro Ramírez, Eusebio

Al margen un sello que dice: República Mexi-
—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agra-

Al margen de once hojas sello que dice: Estado
Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecu-
—Al centro de las mismas hojas membrete que
dice: Exp. Núm. 296.—LA CANTERA, Mpio. de
Tepeji del Río, ex Dto. Tula, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente núme-
ro 296, seguido en la Comisión Local Agraria por
la fracción de ejidos a la localidad denominada "LA
CANTERA", del Municipio de Tepeji del Río, ex
Dto. de Tula, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 15 de oc-
tubre de 1929, un grupo de vecinos de la localidad
denominada "La Cantera" del Municipio de Tepeji
del Río, ex Distrito de Tula, se dirigió a este Co-
mité mediante un escrito en solicitud de tierras
agrícolas, alegando no tenerlas en extensión suficien-
te para sus necesidades agrícolas. Esa solicitud fue
presentada a la Comisión Local Agraria, la que en se-
sión celebrada el 19 de noviembre del propio año
se instaló el expediente, haciéndose la pu-
blicación de ley en el número 43 del Tomo LXII del
Boletín Oficial del Estado, de fecha 16 del me-
s de noviembre.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local
Agraria a fin de conocer los fundamentos legales
de la solicitud, designó al Pasante de Ingeniero Ma-
ximiliano Gutiérrez Ortega, para que practicara la visita
inspección reglamentaria. El ciudadano Gutié-
rrez Ortega, en su informe de 8 de noviembre del
año próximo pasado, manifestó lo siguiente: "La
localidad denominada 'La Cantera' pertenece a la categoría política de Ranchería y
está ubicada al Municipio de Tepeji del Río; su situa-
ción geográfica es a los 99° 19' de longitud W de
Greenwich y a los 19° 51' de latitud Norte, con al-
titud aproximada sobre el nivel del mar de 2,200 me-
tros. Esa localidad dista 10 kilómetros de Huehue-
toca, donde está la estación ferrocarrilera de
mayor proximidad, y 9 kilómetros de Tepeji del
Río, comunicándose con ambas poblaciones por ca-
rretera de herradura en mal estado. El aspecto fisi-
ológico de los terrenos, en su mayor parte, son muy ac-
centuados, teniendo una inclinación general hacia el
Norte, el lomerío que rodea la parte urbanizada, la

que prácticamente no existe por estar el caserío
muy diseminado, no siendo posible fijar el núcleo
principal, ya que no existe iglesia que pudiera de-
terminarlo, aproximadamente "La Cantera" posee
terrenos con un 6% de temporal de 2ª, en extensión
de 633 Hs. 60 As.; las tierras de temporal están di-
seminadas en fracciones tan pequeñas, que la mayor
de ellas apenas llegará a 1 H. por lo que tampoco
fue posible localizarlas. El clima es extremadamen-
te frío, con precipitación pluvial escasa, establecién-
dose el período de lluvias en los meses de junio a
octubre. Las fincas de posible afectación, son las
siguientes:

Rancho "El Cerro"

Cerril con monte bajo	297 Hs. 20 As. 00 Cs.
Temporal de segunda	22 " 80 " 00 "
	320 Hs. 00 As. 00 Cs.

Propiedad de Carmen Cano de Alcántara.

Riego	16 Hs. 85 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	24 " 70 " 00 "
Cerril pastal con un 15% de labora- ble de 2ª de temporal	251 " 00 " 00 "
	292 Hs. 55 As. 00 Cs.

Rancho "El Maguey"

Temporal con maguey	115 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril pastal con monte bajo	849 " 20 " 00 "
	964 Hs. 40 As. 00 Cs.

Hacienda de "Xalpa"

Cerril pastal de primera, 11,148 Hs. 80 As. 00 Cs.
En el plano de "La Cantera", no figura toda la
superficie que integra la fracción de la hacienda de
"Trojes", que pertenece a la señora Carmen C. de
Alcántara, pero si lo está en el de Santiago Tlapa-
naloja, pues en él figuran los terrenos de riego y
temporal con maguey, no señalándose la superficie
laborable porque en la actualidad están abriendo
las tierras conforme al criterio de la dueña. Los
solicitantes no prestan trabajos en ninguna de las
fincas que se han citado, siendo el jornal medio en
la región de \$0.50 y un cuartillo de maíz. Los te-
rrenos de cultivo de los vecinos de "La Cantera",
los siembran directamente con maíz, cebada y tri-
go. Ya se han dado algunas de las colindancias de
la Ranchería y las restantes, son: al Oriente, ejidos
definitivos de "Jagüeyes" y "Huehuetoca", y al Oes-
te, ejido definitivo de San Buenaventura. Las aguas
de que dispone el vecindario, son las que almacena
en la época de lluvias, en algunos jagüeyes.

La hacienda de "Xalpa", según informes pro-
porcionados por la Delegación de la Comisión Na-
cional Agraria en el Estado de México ha sufrido
afectaciones para dotar a varios pueblos, que mon-
tan a 6,296 Hs. 10 As. 39 Cs.

Resultando Tercero.—La Comisión Local Agra-
ria, envió citas a los propietarios de las fincas seña-
ladas como afectables para que concurrieran a de-
signar su Representante Común ante la Junta Cen-
sal. Solamente comparecieron el 8 de diciembre
del mismo año, con el objeto indicado, el señor Li-
cenciado Daniel Escalante, en representación de la
Comunidad de Bienes, Guillermo de Landa y Es-
candón Sucesores, propietaria de la Hacienda de
"Xalpa" y la señora Melita Cano de Ojeda, propie-
taria de una fracción de la hacienda de "Trojes".
La señora Carmen Cano de Alcántara, propietaria
de otra fracción de la misma finca, envió mensaje
telegráfico indicando estar enferma y no poder con-
currir, y protestando desde luego en contra de la
tramitación del expediente, por considerar carentes

de derecho a los solicitantes, ya que en su concepto fueron dotados al resolverse el asunto del Pueblo de San Buenaventura.

Los comparecientes, designaron representante común de propietarios al señor Francisco Ramírez Prieto, Administrador de la hacienda de "Xalpa", el que estando presente desde luego aceptó la designación.

El mismo Cuerpo Consultivo nombró Director de los trabajos Censales al ciudadano Efraín Segovia H. y el pueblo eligió su Representante al ciudadano Silvestre Santana, quedando integrada la Junta Censal, con la salvedad de que en vez del señor Ramírez Prieto, con su autorización concurrió el señor Sotero Bautista. La diligencia censal se desarrolló durante el día 20 de febrero, obteniendo los siguientes datos Censo general, 163; jefes de familia, 32; individuos con derecho a dotación, 42. Censo pecuario, 120 cabezas de ganado mayor y 45 de menor, como sigue: asnal, 29; vacuno, 91; cabrío, 43; lanar, 8 y porcino, 3.

Resultando Cuarto.—La Comisión Local Agraria, en 4 de marzo del presente año, comunicó a los mismos señores propietarios que, a la fecha de recibo de la notificación, empezaría a correr el plazo que marca el artículo 67 Reglamentario.

Con antelación el propietario del antiguo rancho "El Maguay" hoy "La Esperanza", hizo aclaraciones sobre el cambio de nombre de ese predio y sobre su adquisición por el alegante, agregando no haber concurrido a la junta de propietarios, por haber recibido tardíamente la notificación; pero que no considera legal la tramitación del expediente de que se trata, por haber sido ya dotados los vecinos de "La Canterá" al resolverse en definitiva el expediente relativo al Pueblo de San Buenaventura, del que es barrio aquel, al que indebidamente se le atribuye la categoría política de Ranchería, no procediendo la ampliación, que ya ha sido negada por la Comisión Nacional Agraria, porque no han transcurrido diez años de la fecha de la resolución presidencial; que admitiendo sin conceder que procediera una nueva dotación para los vecinos de "La Canterá", su predio "La Esperanza", no sería afectable porque así lo declaró ya el ciudadano Presidente de la República, General Plutarco Elías Calles. Que está inconforme con el Censo agro-pecuario, toda vez que en él figuran menores de 12 a 15 años a quienes se les ha señalado mayor edad, con el exclusivo objeto de que se les reconozca el derecho a la dotación, y que, según lo comprueba con la copia de la mayor parte de los censados en "La Canterá", figurando en el censo que sirvió de base para la dotación al referido pueblo de San Buenaventura, por lo que vuelve a insistir sobre la improcedencia de la tramitación del expediente de que se trata.

La señora Cano de Alcántara, por conducto de su esposo el señor Armando P. Alcántara, alegó en su escrito de que la fracción de que es propietaria 250 Hs. de terrenos cerriles, después de haber contribuido para las dotaciones de San Ignacio Nopala, Santa María Quelites y Tepeji del Río, por lo que considera que no es afectable por nuevas dotaciones, ya que hay otros predios de mayor extensión que puedan contribuir a ellas sin grave lesión para sus intereses. El Administrador General de la Comunidad propietaria de la hacienda de "Xalpa",

impugna el Censo agro-pecuario, alegando que los habitantes de la "Cantera" que figuran con derecho a dotación en el Censo agro-pecuario formado por la Junta Censal, figuran ya en el que formaron los Representantes de la Comisión Local Agraria, del Ayuntamiento de Tepeji del Río y del vecindario de San Buenaventura, en el año de 1923, y que fue el que sirvió de base para la dotación definitiva de ese pueblo, en el año de 1925, ocasión en que también fueron dotados los de "La Canterá", como lo prueba con la copia certificada del tan repetido Censo de San Buenaventura que en tres fojas útiles acompaña, expedida por el Ciudadano Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria el 28 de febrero del presente año, y en el que puede verse que en la foja 3 frente y vuelta, están listados los vecinos del "Barrio de la Canterá", bajo los números del 133 al 171, con 29 jefes de familia, 26 de los cuales, figuran en el nuevo Censo de "La Canterá", por lo que no procede de dotarlos nuevamente sin cometer una flagrante violación al artículo 130 Reglamentario, puesto que ya han ejercitado el derecho que les concede el artículo 13 de la Ley de la materia, quedando satisfecho ese derecho que sanciona también el artículo 15 de la misma Ley, por lo que pide se declare la improcedencia de la dotación y que no se afecten propiedades que administra.

El Presidente de la Comisión Local Agraria, vistas las pruebas aportadas por los señores propietarios, consideró de su deber citar a esos señores o a quienes legalmente representan sus intereses a una junta de avenencia, con el objeto de que si no procedía la dotación, por lo menos se obtuvieran algunos terrenos, por donación para distribuirlos entre todos aquellos individuos que no han sido dotados de ellas y que, por lo tanto, tienen un legítimo anhelo de mejoramiento. Celebrada la reunión, y la que solamente concurrieron los Representantes de la Comunidad de Bienes Guillermo de Landa y Escandón Sucesores y el de la Señora Carmen Cano de Alcántara, los que enterados del fin perseguido manifestaron su conformidad para que se les afecte en las propiedades que representan, siempre que esa afectación sea a cambio de bonos agrarios, poniendo que la proporción sea la siguiente: al rancho "La Esperanza", 80 Hs. a virtud de que no ha sufrido afectaciones ejidales; 40 Hs. a la hacienda de "Xalpa" y 20 Hs. a cada una de las haciendas de "Trojes" pertenecientes cada una a las señoras Cano de Alcántara y Cano de Ojeda, pidiendo que se haga del conocimiento del señor Rojas y de la señora Ojeda el contenido del acta levantada en aquella ocasión, para que resuelvan lo que estimen pertinentes.

El señor Rojas manifestó clara y terminantemente, que considera ilegal toda dotación de ejidos al núcleo solicitante, por que ya ha sido dotado, y en consecuencia, no está de acuerdo en ceder ninguna extensión, toda vez que no hay motivo para lesionar intereses privados que por razón de la crisis económica porque atraviesan todos los negocios, se encuentran en crítica situación, dejando que las autoridades fallen este asunto dentro de un espíritu de equidad y de justicia y dentro de los mandamientos de las leyes de la materia.

La señora Melita Cano de Ojeda, manifestó que no obstante que su propiedad ha sido ya afectada por diversas dotaciones de ejidos, quedando completamente reducida, y por ende, no

arla afectable en materia de dotaciones a los pueblos, con el mayor gusto cede a título gratuito y sin ninguna retribución, 20 Hs. de terreno pastoral susceptible de laborarse, para que se distribuya entre todos aquellos individuos vecinos de "La Cantera" que no han sido dotados de ejidos, esperando que esta actitud suya se tome en consideración para no afectarla en futuros expedientes dotatorios.

Considerando Primero.—Que todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc. están facultados por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación ejidal, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción, de sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con toda oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; designó un técnico que se encargara de la planificación de los terrenos de la localidad solicitante y de una zona de colindancia lo suficientemente extensa a proyectar el nuevo ejido en caso de comprobarse la necesidad alegada; se integró debidamente la Junta Censal con los tres representantes que la Ley exige, concedió a los propietarios de predios rústicos de posible afectación los plazos suficientes para acudir en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió el dictamen que se aprecia dejando a este Gobierno legalmente capacitado para resolver lo que en el caso proceda, dándose cumplimiento con todo ello a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas antes invocada.

Considerando Tercero.—Que la multitudada Comisión Local Agraria apegándose al criterio legal que debe caracterizar los actos de las autoridades, cualesquiera que ellas sean, en el dictamen que se aprecia opina que para establecer el derecho a dotación de ejidos, debe examinarse si ese derecho debidamente reglamentado, reúne todos los requisitos que establece la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con sus adiciones y reformas, pues de esa manera se llegará a la conclusión lógica de si tal derecho está dentro de lo prevenido por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 Reglamentario, en cuanto existe la circunstancia de que algunos propietarios presentaron como prueba en la tramitación del expediente una copia certificada del Censo general y agrario que sirvió de base para dotar de ejidos al pueblo de San Buenaventura, mismo Censo en el que aparecen incluidos 26 vecinos de "La Cantera" como se demuestra en la siguiente relación:

NOMBRES	CENSOS
San Buenaventura, 1929.	La Cantera, 1931.
Antonio Santana	76
Estre Santana	157
Miguel Zarco	147
Magdaleno Santana	145
Francisco Ortiz	144
Antonio Santana	83
Donaciano Barreto	141
Donaciano Barreto	139
Donaciano Barreto	137
Donaciano Barreto	138

Agustín Orozco	145	68
Ramón Orozco	133	72
Rosalio Orozco	167	77
José Orozco	168	14
Jesús Santana	156	87
Miguel Zarco	158	93
Primo Zarco	159	97
Felipe Barreto	162	101
Donaciano Barreto	153	113
Magdaleno Barreto	149	118
Ascensión Barreto	151	125
Angelmo Barreto	152	131
Juan Barreto	148	134
Porfirio Velázquez	154	143
Jesús Calzadilla	140	148
Natividad Calzadilla	118	156

Respecto al número 72, se hace notar que no es el mismo Ramón Orozco que apareció en el Censo de San Buenaventura con el número 133, porque éste estaba registrado con 50 años de edad, mientras que aquel, solamente se anota 25, de lo que se colige que no figura en el tan repetido censo de San Buenaventura, pero es evidente que es el que ha sucedido al dotado en ese pueblo el año de 1925, puesto que en la actualidad no fué registrado el que se menciona en segundo lugar, quedando por lo tanto dentro de la regla de exclusión del artículo 131 Reglamentario, que prohíbe la ampliación de parcelas ya existentes, mediante nuevas dotaciones.

Los 26 individuos anteriores están anotados a fojas 3 frente y vuelta, en su mayoría, pues hay algunos anotados dentro del padrón de San Buenaventura y carecen del derecho a dotación, que se les atribuyó por la junta censal, en el Censo de La Cantera, tanto porque el artículo 130 Reglamentario prohíbe las ampliaciones de ejidos si no han transcurrido 10 años de la fecha de la resolución presidencial que mande dotar o restituir tierras a un pueblo, siendo aplicable también el artículo 131, toda vez que al concederse la dotación solicitada por los vecinos de "La Cantera" no se haría otra cosa que ampliar las parcelas que ya poseen por virtud de la dotación hecha al pueblo de San Buenaventura, y de ahí la improcedencia de la solicitud del vecindario del lugar últimamente citado.

Ahora bien, descontados esos 26 individuos, quedan con derecho a dotación, solamente 16 personas, puesto que el total que con ese derecho arrojó el Censo agro pecuario, fué de 42, por lo que por este otro concepto, tampoco procede la dotación, ya que la fracción III del artículo 14 también Reglamentario, previene que no gozan de capacidad para obtener dotación de tierras o aguas los poblados en los que el censo agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho de recibir tierras por dotación.

De todo lo anterior se concluye, que desde ningún punto que se juzgue el presente negocio, es procedente, puesto que queda evidenciada la falta de capacidad de los solicitantes para gozar del privilegio que intentan obtener al solicitar una nueva dotación para un núcleo que ha sido dotado con anterioridad.

No son de aceptarse las proposiciones hechas por los señores Licenciados Daniel Escalante, en representación de la Comunidad de Bienes propietarios de la Hacienda de Xalpa, y Armando P. Alcántara como representante legal de la señora su esposa, doña Carmen Cano de Alcántara, propietaria de una fracción de la hacienda de Trojes, por cuanto exigen a cambio de las tierras que se tomen la indemnización prevista por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, lo que equivale a seguir

los procedimientos señalados para las dotaciones o ampliaciones de tierras, las que se han demostrado con acopio de argumentos legales y de pruebas que hacen completa fe, que no proceden.

En cambio, como lo opina la Comisión Local Agraria en el dictamen que se aprecia, es de aceptarse en principio la bondadosa donación que a título gratuito y sin retribución de ninguna naturaleza, hace la señora Melita Cano de Ojeda, en beneficio de los 16 individuos que no han sido dotados de tierras, a los que les tocará una pequeña parcela de 1 Ha. 25 Aa., en terrenos de agostadero susceptible de laborarse, y que son los siguientes:

Números: 15, Ignacio Zarco; 22, J. Guadalupe Santana 2º; 23, Lino Santana; 32, Juan Ortiz; 41, Hilario Barreto; 50, Miguel Herrera; 51, Froylán Herrera; 53, Aurelio Herrera; 91, Melicio Santana, 105, Luciano Miranda; 120, Luis Barreto; 121, Miguel Barreto; 127, Cándido Barreto y 129, Gerónimo Barreto.

Esa aceptación, tiene el carácter de provisional, y por lo tanto, la Comisión Nacional Agraria y el ciudadano Presidente de la República, resolverán lo que proceda al pasar el expediente a revisión.

Considerando Cuarto.—Que dados los conceptos y fundamentos del Considerando anterior, no cabe entrar a examinar los alegatos y pruebas ofrecidos por los señores propietarios, ya que se incurriría en redundancia, toda vez que han sido aceptados por estar arreglados a Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 130, 131 y 14, fracción III, de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería "La Cantera", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, por contravenir lo dispuesto por los artículos 130 y 131 y no reunir los requisitos que exige la fracción III del artículo 14, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones antes invocada.

Segundo.—En consecuencia, no es de dotarse y no se dota a los vecinos de la referida Ranchería, aceptándose, en principio, la graciosa donación de 20 Ha. (veinte hectáreas) de terrenos de agostadero susceptibles de labrarse, que hace la señora Melita Cano de Ojeda, a reserva de que la Comisión Nacional Agraria y el ciudadano Presidente de la República, acepten o rechacen esa donación.

Tercero.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su conocimiento y comisionese un Ingeniero dependiente de la Comisión Local Agraria, para que de acuerdo con la señora propietaria y sobre el terreno, haga la localización de la fracción donada, por desconocerse la zona que la misma propietaria ha señalado para ese fin.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veinte días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que le presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "La Cantera".—Pachuca de Soto, agosto 31 de 1931.—Darío Pérez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al margen de nueve hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas, membrete que dice: Exp. Núm. 264.—PUEBLO NUEVO, Mpio. y ex-Dto. de Tula de Allende, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 264, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la localidad denominada "Pueblo Nuevo", del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que los ciudadanos Pedro Guzmán y Gonzalo López, Representantes Agrarios debidamente acreditados del vecindario de la localidad que arriba se menciona, con fecha 6 de agosto de 1929 se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, fundándose en lo que previenen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación y en sesión celebrada el 3 de septiembre del referido año declaró instaurado el expediente, haciéndose la publicación de la ley en número 31 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, que corresponde al 8 del referido septiembre.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria designó al Pasante de Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, para que practicara la visita de inspección reglamentaria y se pudieran establecer los puntos legales de la solicitud.

El Ciudadano Gutiérrez Ortega, en su informe de 6 de noviembre de 1930, manifestó lo siguiente: Que "Pueblo Nuevo" está situado a los 99º 20' de Longitud Oeste de Greenwich y a los 20º 01' de Latitud Norte, siendo su altura sobre el nivel del mar de 2100 metros. Los poblados de mayor importancia cercanos al "Pueblo Nuevo" son: Tula, a 10 kilómetros por camino de herradura en malas condiciones; Tepeji del Río, a 8 kilómetros, por camino en iguales condiciones y Jasso, Estación Ferroviaria, a 500 metros aproximadamente. "Pueblo Nuevo" carece de terrenos propios pues está enclavada en terrenos de la hacienda de Jasso, quedando el núcleo principal, como puede apreciarse en el plano respectivo, como a 700 metros de la fábrica de cemento "Cruz Azul" en un terreno accidentado y rodeado de unas lomas de regular elevación. El clima es frío, extremadamente variable; el régimen de lluvias es irregular y de precipitación pluvial.

muy escasa, estableciéndose generalmente el período en los meses de junio a octubre. Las fincas colindantes y probablemente afectadas son: la hacienda de Jasso, el rancho de Acoculco y terrenos de la propiedad del señor Ernesto Dorantes, que tiene las siguientes superficies y clasificaciones:

Hacienda de Jasso

Tierras de riego.....	88 Hs. 40 As. 00 Cs.
Tierras de temporal de 2º con maguey.....	28 „ 60 „ 00 „
Tierras de cerril pastal, 355 Hs. 20 As.....	806 „ 40 „ 00 „
Tierras de cerril pastal, 451 „ 20 „.....	868 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de Acoculco

Tierras con maguey.....	9 Hs. 20 As. 00 Cs.
Tierras de cerriles pastales con monte.....	862 „ 80 „ 00 „
Total.....	862 Hs. 00 As. 00 Cs.

Terrenos de la propiedad del señor Ernesto Dorantes

Tierras de riego.....	44 Hs. 37 As. 00 Cs.
Tierras de cerril pastal con monte bajo.....	36 „ 38 „ 00 „
Total.....	80 As. 75 As. 00 Cs.

Los cultivos principales en la región son el maíz, el frijol, la cebada y el trigo, desconociéndose el rendimiento de esos productos en virtud de que ninguno de los peticionarios trabajan en las fincas vecinas y los propietarios de ellas no proporcionaron los datos. El jornal medio es de \$ 0.75. Las colindancias del poblado son: al Norte, terrenos del pueblo de San Miguel Vindho y de la hacienda de Jasso; al Oeste, terrenos de ejido definitivo de María Ilucán; al Sur, terrenos de la hacienda de Jasso; y al Oriente, terrenos de la propiedad del Sr. Ernesto Dorantes y rancho de Acoculco. Las aguas que disponen los vecinos, son de el Río de El Salto.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en 11 de diciembre notificó a los propietarios de las fincas que se enumeran en el Resultando anterior para que procedieran a nombrar su Representante Común ante la Junta Censal, y al efecto verificó una reunión en las oficinas de aquella dependencia, concurriendo los señores Ingeniero Alberto Montiel, en representación y como Gerente de la Compañía Manufacturera de Cemento Portland S. A. "Cruz Azul", propietaria de la hacienda de Jasso; Ernesto Dorantes, propietario de unos terrenos colindantes inmediatos del poblado solicitan y José Trinidad Mayorga, en representación de los propietarios del rancho de Acoculco, designados su Representante Censal al señor Luis Camacho, quien estando presente aceptó desde luego esa designación. Los señores Dorantes y Mayorga comparecieron a la cita que se les hizo, pero que no se tomaron parte en el expediente, por cuanto las propiedades que representan son inafectables, por ser fincas de tierras, dada su pequeña extensión. La Comisión designó Director de los trabajos censales y representante suyo, al C. Efraín Sequeiros y el vecindario eligió al C. Gonzalo López, para que llevara su representación durante la presente censo la que tuvo verificativo el día 16 de febrero del presente año, con los resultados siguientes: Número de habitantes, 320; jefes de familia, 66. El censo está formado por 66 cabezas de ganado mayor y 131 de menor, como sigue: asnal, 3; vacuno, 40; cabrio, 69; lanar, 33 y 29 o sean en total 197.

El levantamiento del censo agro-pecuario no presentaron protestas de ninguna especie.

Resultando Cuarto.—Que las notificaciones en términos del artículo 67 Reglamentario, se presentaron los siguientes alegatos y pruebas: Que las propiedades pertenecientes al señor Luis Dorantes, hoy finado, fueron divididas entre los herederos de este señor, como puede comprobarse con los informes del Registro Público de lo Propiedad del Distrito de Tula, y que por otra parte, el rancho de Acoculco, dada la mala calidad de las tierras para la agricultura, ha sido dedicado a una explotación industrial, para lo que se formó la "Sociedad Productora de Cal Luis Dorantes, S. A.", resultando verdaderamente perjudicada esa industria, si se afecta el rancho con la dotación que se pretende, tanta mas cuanto consideran que esa finca es inafectable, por estar amparada por el artículo 26 de la Ley de la materia.

Presentaron para acreditar su dicho, el testimonio de Escritura Pública mediante la cual se constituyó la Sociedad a que hacen referencia, en la cual designa como gerente de la negociación al señor Ernesto Dorantes.

El día 6 del presente mes, comparecieron ante el C. Presidente de la Comisión Local Agraria, los señores Luis y Ernesto Dorantes, manifestando este último, que en vista de que pudiera resultar afectado el rancho de Acoculco, no obstante que como ya ha dicho, lo considera inafectable, y previendo los perjuicios que pudieran resultar a la industria de la que es Gerente, ha convenido con los socios de ella, en ceder a cambio de bonos agrarios una superficie de 25 Hs. 29 As. de terrenos de labor y laborables, susceptibles de irrigarse, que se tomarán de los de su exclusiva propiedad, que se hallan limitados por el Río Tepeji, al Oriente, y por la hacienda de Jasso, al Poniente, conociéndose esos terrenos con el nombre de El Sabino, haciéndose esa cesión sin que en ningún tiempo sufran reclamaciones las autoridades, por la afectación ya que es espontánea.

Con ese motivo se levantó una acta que corre agregada al expediente.

La empresa propietaria de la hacienda de Jasso, se abstuvo de alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras ejidales, elevada ante este Gobierno por los representantes agrarios de la localidad denominada "Pueblo Nuevo", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, tiene sus fundamentos en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos disponen que todos los núcleos de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas, pueden solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación ejidal.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió debido cumplimiento a lo que disponen los ar-

tículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 todos de la ya citada Ley, al mandar inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; al nombrar un técnico que procediera a la planificación de los terrenos ocupados por el núcleo solicitante y de una zona de colindancia suficiente a proyectar el ejido en caso de comprobarse la necesidad alegada; al procurar y obtener la integración de la Junta Censal, tal y como lo establece la Ley; al conceder a los propietarios de predios rústicos de posible afectación los plazos necesarios para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y finalmente, por haber emitido y aprobado el dictamen que sirve de base a esta resolución.

Considerando Tercero.—Que la necesidad de tierras que tiene el vecindario de la localidad denominada "Pueblo Nuevo", queda evidentemente comprobada mediante el informe de Pasante de Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega y, en consecuencia, queda también comprobado el requisito que para el derecho a dotación establecen los antes invocados artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1921, estando obligado este Gobierno a concurrir, como lo hace, al remedio de esa necesidad dotando a la localidad que se menciona de los terrenos necesarios a su mejoramiento económico, de conformidad con las circunstancias que concurren en el caso y de acuerdo con las disposiciones de la Ley últimamente citada.

Para este efecto conviene examinar los aspectos de las propiedades señaladas como afectables, tomando en cuenta el estudio hecho por la Comisión Local Agraria, que es el siguiente:

Hacienda de Jasso

	Superficie real.	Equiv. en temporal
Riego	36 Hs. 40 As. 00 Cs.	76 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal de segunda con maguay	23 " 00 " 00 "	23 " 00 " 00 "
Agostadero para cría de ganado	355 " 20 " 00 "	148 " 00 " 00 "
Agostadero con monte alto	451 " 20 " 00 "	376 " 00 " 00 "
Total	865 Hs. 40 As. 00 Cs.	624 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de Acoculco

Temporal de segunda con maguay	9 Hs. 20 As. 00 Cs.	9 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agostadero con monte bajo	352 " 80 " 00 "	294 " 00 " 00 "
Total	362 Hs. 00 As. 00 Cs.	303 Hs. 00 As. 00 Cs.

Terrenos del Sr. Ernesto Dorantes

Riego	44 Hs. 37 As. 00 Cs.	88 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero con monte bajo	36 " 38 " 00 "	30 " 00 " 00 "
Total	80 Hs. 75 As. 00 Cs.	119 Hs. 05 As. 00 Cs.

De la anterior conversión, que tuvo su fundamento en la fracción VII, inciso b) del artículo 28 Reglamentario, resulta que tomadas esas propiedades en su extensión teórica, solamente es afectable la hacienda denominada Jasso; pero como los señores Dorantes tienen otras propiedades en el Estado,

que en junta hacen un poco más de 700 Hs. de terreno mixto (temporal de segunda y agostadero para la cría de ganado) resulta que dadas la insuficiencia de datos por no estar catastradas esas propiedades, y la buena disposición del señor Ernesto Dorantes para solucionar el asunto que se ventila es de aceptarse en principio su proposición, por no tratarse de un fallo definitivo, y en esa virtud y como los habitantes de "Pueblo Nuevo", no cuentan a la fecha con terrenos propios, viéndose condenados a prestar servicios en la comarca a precios que no dan lugar a ningún mejoramiento económico ni al perfeccionamiento social al que tienen derecho conforme a la leyes que rigen el país, es de decretarse y se decreta, que las 25 Hs. 29 As. de terrenos de temporal de 1° susceptible de irrigarse con aguas del canal Smeltz, serán suficientes para dotar a 6 personas, con tipo de parcela individual de 4 Hs. sobrando 1 Hs. 29 As. y de la hacienda de Jasso, se tomarán 23 Hs. 60 As. de temporal de 2° distribuibles entre 3 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno, sobrando 5 Hs. 60 As., y 448 Hs. de terrenos de agostadero con monte bajo, que con tipo de parcela de 8 Hs. servirán para satisfacer las necesidades de 56 personas y como resta solamente un individuo por dotar, con los sobrantes anteriores se formará una parcela mixta, bastante para dotarla. Esos tipos de parcela tienen sus fundamentos en las fracciones II, III y IV del artículo 17 Reglamentario y la afectación a la hacienda de Jasso, se basa en lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 de la Ley de la materia y además en lo mandado por el artículo 27 de la Constitución General de la República, que prohíbe a las sociedades anónimas poseer mas terrenos del que necesitan para sus actividades industriales.

En resumen, la dotación para la localidad denominada "Pueblo Nuevo", será de 496 Hs. 89 Cs. en la proporción que se deja indicada, con lo que quedarán satisfechas las necesidades de todos los individuos que arrojó el censo agro-pecuario, con derecho a dotación.

Considerando Cuarto.—Que dado el convenio celebrado por el señor Ernesto Dorantes con el Presidente de la Comisión Local Agraria, según consta del acta levantada con fecha 6 de los corrientes, no cabe entrar en consideraciones respecto a la inafectabilidad de los terrenos de dicho señor y del rancho de Acoculco en el que se ha comprobado que existe una explotación industrial en toda forma.

Por lo que ve a la hacienda de Jasso, debe decirse, que en vista de que sus propietarios se abstuvieron de alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, dan por buenos y legales todos los procedimientos seguidos en el expediente que se falla.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de tierras ejidales, elevada ante este Gobierno por los Representantes Agrarios de la localidad denominada "Pueblo Nuevo", del Municipio ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 496 Hs. 89 As. (cuatrocientas noventa y seis hectáreas ochenta y nueve áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de la finca denominada Jasso y del terreno El Sabino, propiedad del señor Ernesto Dorantes, en la siguiente forma: De la primera de las fincas citadas, 23 Hs. 60 As. (veintitres hectáreas sesenta áreas) de temporal de 2ª y 448 Hs. (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero con monte bajo, y de la segunda 25 Hs. 29 As. (veinticinco hectáreas veintinueve áreas) de temporal de 1ª susceptible de irrigarse.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, en el concepto de que para la explotación del monte que queda incluido en los terrenos que de esa calidad se les dan en dotación, deberán sujetarse en todo y por todo a las leyes que a ese respecto se hayan dado, tanto federales como locales. Déjense a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente y concédanseles a los mismos los plazos marcados por los artículos 38 y 40 de la Ley de la materia para la explotación de las magueyes existentes en los mismos terrenos y para el levantamiento de las cosechas pendientes.

Quarto.—Remítase esta resolución al Comité particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 17 días del mes de julio de 1931.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.

Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certe que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Pueblo Nuevo de Jasso".—Pachuca de Soto, agosto 31 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

7784

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al margen de nueve hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo, República Mexicana. Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, sello que dice: Exp. Núm. 321. POZUELOS. de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan. Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 321, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos, a la rancharía denominada "Pozuelos", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de marzo de 1930, un grupo de vecinos de la localidad que arriba se menciona, elevó a este Gobierno un escrito en solicitud de dotación de tierras ejidales fundándose en lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en materia de repartición de tierras, y en que carecen en lo absoluto de terrenos propios. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 22 de abril del mismo año, publicándola en el número 15 del Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, que corresponde al día 6 del propio abril.

Resultando Segundo.—El Ingeniero Pedro Lira fué designado para practicar la Visita de inspección Reglamentaria, rindiendo su informe técnico con fecha 8 de septiembre de 1930, en los siguientes términos; la categoría política del poblado solicitante, es la de rancharía y pertenece a la jurisdicción municipal que se le designa, dista 20 kilómetros de Ixmiquilpan y 13 de El Cardonal, comunicándose por caminos de herradura en buenas condiciones; La Florida, está a 13 kilómetros, por la misma clase de caminos. La rancharía se encuentra en la cañada que forman los cerros limítrofes de la Hacienda de "Pozuelos", dentro de la que está enclavada, siendo los terrenos planos. No existe zona urbanizada, estando las casas muy diseminadas, no pudiéndose tomar la superficie que ocupan, localizándose solamente algunas. El clima es frío, soplando fuertes vientos Norte Sur; el régimen de lluvias se establece de junio a principios de octubre. La estación ferrocarrilera más cercana, es la de Capula (Ixmiquilpan) a la distancia que ya se ha mencionado. La situación geográfica de la misma rancharía, es a los 99° 04' de Longitud Oeste de Greenwich a los 20° 30' de Latitud Norte, con altura sobre el nivel del mar, de 2,400 metros. La superficie ocupada por los vecinos, en la Hacienda de "Pozuelos", es aproximadamente, de 1,528 Hs. 60 As. de las que 821 Hs. 80 As. 00 Cs., son de agostadero para la cría de ganado; 28 Hs. 50 As. de temporal de segunda; 16 Hs. de magueyera y 367 Hs. 90 As. de pastal laborable. Los mismos vecinos, son agricultores, solamente que por causa de carecer de tierras propias y por la de las fuertes rentas que tiene que pagar (\$0.50 por cuartillo de sembradura) viven de la cría de ganados, pagando también rentas por pastos. El cultivo principal a que dedican las tierras de labor que arrienda, es el del maíz, obteniendo como promedio 5 hectólitros por hectárea, que venden en la época de cosechas a \$ 5.00 cada uno. El jornal es de \$0.50. La vegetación espontánea, es el pasto, en las partes bajas, y en las altas, el nopal y el chaparro; los pastos bastarán para alimentar 2,000 cabezas de ganado menor. Las aguas de que disponen los moradores del lugar, son las de lluvias, que almacenan en dos pequeños bordos y las de un pozo que produce aproximadamente, un litro por

segundo. Las colindancias de la rancharía, son: al Norte, pueblo de Dabothá y hacienda de Santa Rosa la Florida, al Este la misma hacienda La Florida y la de Monte Noble; al Sur, Hacienda de Monte Noble y Ocotzha, y al Oeste, Hacienda de Debedó la finca afectable es la de Pozuelos, de la propiedad del señor Jesús Badillo, con superficie según el levantamiento, de 3,342 Hs. 80 As. 00 Cs. clasificadas como sigue: temporal de segunda 56 Hs. temporal de tercera 37 Hs. laborable de tercera, 937 Hs. 80 As., cerril pastal, 1,340 Hs. cerril pedregoso con poco pasto y malo, 898 Hs. y laborable con maguey, 72 Hs.

Resultando Tercero.—Notificados los señores propietarios para que acudieran a nombrar su representante común ante la Junta Censal, comparecieron los señores Ingeniero Genaro García, en representación debidamente acreditada de los fraccionistas de la hacienda de Debedó, y Jesús Badillo por la de "Pozuelos", quienes designaron para ese cargo, al señor Emilio Ruiz.

La Comisión Local Agraria, primeramente nombró Director de los trabajos censales, al C. Juan López, pero no habiendo podido desempeñar su cometido, como tampoco lo desempeñó el C. Juan Olivera designó al C. Efraín Segovia en tanto que el vecindario elegía su representante, al C. Mercedes Angeles, quedando así legalmente integrada la Junta Censal, entrando en funciones desde luego y obteniendo los siguientes resultados: número de habitantes, 223, con 49 jefes de familia y 56 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 196 cabezas de ganado mayor y 1228 de menor, como sigue: asnal, 81; caballar 27; vacuno, 88; cabrio, 559; lanar 675, y porcino 55, o sean 1,485 en conjunto. No hubo protestas ni objeciones durante la diligencia.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en cuatro de mayo del año en curso, mandó notificar a los señores propietarios de fincas de posible afectación, en términos del artículo 67 Reglamentario.—A esa notificación contestó el señor Jesús Badillo, manifestando que los propietarios de fracciones en la hacienda de "Pozuelos", están sufriendo grandes pérdidas porque desde que se inició el expediente agrario, los vecinos de la rancharía del mismo nombre, raspan el maguey propiedad de la finca, sin consentimiento de los dueños y sin pagar un solo centavo. Los señores Manuel Franco Urias, Ingeniero Roberto García y Raúl del mismo apellido, propietarios de fracciones de la hacienda de Debedó, alegaron que sus propiedades deben considerarse inafectables, toda vez que son muy pequeñas y el fraccionamiento de esa finca se hizo con mucha anterioridad a la fecha de las publicaciones en el Periódico Oficial, de las solicitudes dotatorias de Capula y "Pozuelos", como lo acreditan con los certificados del Registro Público de la Propiedad que tienen presentados, y que hacen prueba plena en el asunto.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación del vecindario de la localidad denominada "Pozuelos", del Municipio de El

Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, tiene su fundamento en lo que disponen los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos dan amplia facultad a los núcleos de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas, a solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones, antes invocada, en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de expedientes agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes; nombró un Ingeniero que practicara el levantamiento topográfico de los terrenos en que se halla la rancharía y de su zona colindante, así como para que rindiera los informes técnicos complementarios; integró la Junta Censal; concedió a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos suficientes para acudir en defensa de sus intereses y, finalmente emitió y aprobó el dictamen que sirve de base a esta resolución.

Considerando Tercero.—Que la rancharía solicitante, carece absolutamente de tierras propias para todos sus usos, viéndose condenada a un estancamiento económico que no está de acuerdo con el espíritu que anima a los ya mencionados artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por lo que estando comprobada mediante el informe y plano topográfico del Ing. Pedro Lira, la necesidad que esos artículos exigen para que pueda prosperar una solicitud de dotación de tierras, procede como lo opina la Comisión Local Agraria, dotar a los vecinos de "Pozuelos" con las tierras indispensables para que obtengan el mejoramiento económico a que tienen derecho. En esa virtud y siendo legalmente las fincas que deba aportar la dotación, la denominada "Pozuelos", dentro de la cual está ubicada la Rancharía, y la de Ocotzha, inmediatamente colindante a los terrenos que ocupa el vecindario, es de aplicarse lo dispuesto en los artículos 20 21 y 22 Reglamentarios, haciéndose constar, que la primera está fraccionada de acuerdo con la voluntad testamentaria de su finado dueño, entre sus legítimos herederos, la señora viuda de Badillo y señores Badillo, según lo comprobaron en el expediente dotatorio seguido a la rancharía de Maxthá, del Municipio de Huichapan, debiendo respetarse ese fraccionamiento, acatando lo mandado por el artículo 31 también Reglamentario, y que existe la circunstancia, de que uno de esos herederos, el señor José Badillo, traspasó sus derechos al señor su hermano, Don Jesús del propio apellido, por virtud de lo cual éste es poseedor de dos fracciones del predio de que se trata, y en consecuencia toca examinar, para la aplicación de la proporción

mandada por el ya citado artículo 20, en los aspectos de las dos fracciones unidas de "Pozuelos" y de la Hacienda de Ocotzha, a fin de que equitativamente contribuyan cada una, para el que se persigue. Los datos proporcionados por el señor Jesús Badillo, que están de acuerdo con los documentos presentados en el asunto de Maxtba, el expediente seguido por el mismo concepto al señor de Emilio Hernández, son los que a continuación se indican, con la conversión teórica de los terrenos a temporal de segunda, hecha por la Comisión Local Agraria y revisado por este Gobierno.

		Equivalencia en Temp. de 2a	
Temporal de segunda...	37 Hs. 00 As. 00 Cs.	37 Hs. 00 As. 00 Cs.	
Agostadero para la cría			
Productivo...	996 .. 80 .. 00 .. 415 .. 38 .. 32 ..		
Improductivo...	39 .. 20 .. 00 .. 32 .. 66 .. 66 ..		
	644 .. 80 .. 00 .. 113 .. 50 .. 00 ..		
	1617 Hs. 80 As. 00 Cs. 598 Hs. 49 As. 98 Cs.		

De lo anterior resulta, que tomadas las dos fracciones conjuntamente como deben tomarse, atendiéndose al dispuesto por el artículo 28 Reglamentario, de la propiedad del señor Jesús Badillo, en 298 Hs. 49 As. 98 Cs. teóricas, de las que 300 Hs. son consideradas como inafectables en temporal de segunda, por la fracción III, del artículo 26 Reglamentario, siendo esa equivalencia correspondiente a las siguientes superficies y calidades, procedimiento que tiene su fundamento en lo mandado por la fracción IV inciso (b) del artículo que se cita.

		Equivalencia en Temp. de 2a	
Temporal de 2a...	30 Hs. 00 As. 00 Cs.	30 Hs. 00 As. 00 Cs.	
Agostadero...	251 .. 10 .. 00 .. 104 .. 62 .. 50 ..		
Productivo...	788 .. 69 .. 95 .. 163 .. 87 .. 48 ..		
	1067 Hs. 69 As. 95 Cs. 298 Hs. 49 As. 98 Cs.		

De estas se concluye que las fracciones de "Pozuelos" pertenecientes al señor Jesús Badillo, son afectadas en una extensión de 1067 Hs. 69 As. 95 Cs. equivalentes a las 292 Hs. 49 As. 98 Cs. teóricas de temporal de segunda en que exceden esas fracciones al establecido por la ya dicha fracción III del artículo 26 Reglamentario debiendo tomarla para la parte de los 56 individuos que arrojó el Censo agropecuario con derecho a dotación, distribuyéndose de la manera siguiente: las 30 Hs. de tierras temporales de 2a. servirán para dotar a 3 personas, las 8 Hs. para cada una, atento lo dispuesto en la fracción III del artículo 17 Reglamentario, las 6 Hs.; las 258 Hs. 10 As. de agostadero bastarán para satisfacer las necesidades de los 56 individuos, con tipo de parcela para cada uno de ellos, conforme a la fracción IV del mismo artículo, sobrando 8 Hs. 10 As. y las 779 Hs. 59 As. 95 Cs. de cerril improductivo, a razón de 48 Hs. para cada uno, bastarán a dotar a 16 personas más teniendo en cuenta este tipo de parcela en la fracción III del artículo 17; y sobrando 11 Hs. 59 As. de las que se tomarán 9 Hs. 60 As. que se darán a las 6 Hs. de temporal de 2a. forman parcela mixta para dotar a otro individuo. De la hacienda de Ocotzha se tomarán 485 Hs. 00 As. de cerril improductivo distribuíbles entre 10 individuos con el mismo tipo de parcela de 48 Hs. 10 As. 05 Cs. de igual calidad y a las 8 Hs. 10 As. de agostadero laborable sobrando de "Pozuelos" for-

marán una parcela mixta, para dotar al último de las 56 personas que con ese derecho arrojó el censo agropecuario, levantado con todas las formalidades que establecen los artículos 63 64, 65 y 66 Reglamentarios. Por manera que el ejido de la ranchería de "Pozuelos", quedará constituido por 1,553 Hs. 50 As. 00 Cs., correspondiendo 1067 Hs. 69 As. 95 Cs. a la hacienda que lleva el mismo nombre y 485 Hs. 60 As. 05 Cs. a la de Ocotzha. Se ha creído necesario hacer hincapié en la legalidad del Censo agropecuario, porque fué formado de acuerdo con las prevenciones legales de la materia y contra su validez, no fueron presentadas objeciones ni pruebas que pudieran nulificarlo o modificarlo en su esencia.

Considerando Cuarto.—Que los señores propietarios de fracciones en la antigua hacienda de Debo, alegaron la inafectabilidad de esas fracciones, por considerarla amparadas por el artículo 26 Reglamentario, debiendo decirse que no son de afectarse en la presente ocasión por estar en trámite el expediente dotatorio seguido a la ranchería de Capula, del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, caso que al fallarse, tratará de ese mismo asunto. Como el señor Jesús Badillo, solamente alegó que se ha hecho uso indebido de las magueyeras de la finca y no siendo ese asunto de la competencia de las autoridades administrativas, ha de enderezar sus gestiones al respecto ante la autoridad correspondiente. El señor Alejandro Athié, propietario de la Hacienda de Ocotzha, no alegó ni presentó pruebas en defensa de sus intereses no obstante habérsele notificado con toda oportunidad. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de tierras ejidales elevada por un grupo de vecinos de la localidad denominada "Pozuelos", del Municipio del Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan de este Estado y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la referida localidad con una extensión de 1,553 Hs. 50 As. 00 Cs. (un mil quinientas cincuenta y tres hectáreas, cincuenta áreas), que por causa de utilidad pública tomarán de las fincas que en seguida se expresan: de la hacienda de "Pozuelos", 30 Hs. (treinta hectáreas) de temporal de 2a. 258 Hs. 10 As. (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, diez áreas) de agostadero laborable y 779 Hs. 59 As. 95 Cs. (setecientas cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas) de cerril improductivo, y de la hacienda de Ocotzha, 485 Hs. 60 As. (cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, cinco centiáreas) de cerril improductivo.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la localidad peticionaria con todos sus

usos, costumbres, accesiones, y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios, para que gestionen la relativo, a indemnización en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, para la explotación del monte que pueda incluirse en los terrenos que se les dan en dotación, deberán sujetarse en todo y por todo a las disposiciones legales, de la materia, tanto federales como locales; y debiendo concedérseles a los propietarios los plazos que marcan los artículos 38 y 40 de la Ley de la materia para la explotación de las magueyeras que están en los mismos terrenos y para el levantamiento de las cosechas pendientes.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su resolución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Pozuelos"—Pachuca de Soto, septiembre 23 de 1931.—Dario Pérez

7967

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por el poblado de LA CAÑADA, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de septiembre de 1927, varios vecinos del poblado mencionado se dirigieron al C. Gobernador del Estado de Hidalgo solicitando con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional, Reglamentaria de 11 de agosto de 1927 entonces en vigor, dotación de tierras, señalando como fincas afectables a las denominadas "La Cañada" y "Caltengo".

Dicha solicitud fué turnada con fecha 23 de septiembre de 1927, a la Comisión Local Agraria por oficio número 6513, para que la expresada Oficina procediera a la tramitación del expediente relativo.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria como primera actuación procedió a instaurar el expediente, lo que se llevó a cabo el 11 de octubre de 1927, el "Periódico Oficial" del Estado en su número 40.

Posteriormente fué comisionado el C. Ing. Humberto Beltrán para que practicara los trabajos señalados en los incisos II y III del artículo 59 de la ley vigente. Dicho profesionalista en el informe que rindió con fecha 13 de abril de 1928, después de dar a conocer la forma empleada en el levantamiento de los terrenos del poblado solicitante y de los de las fincas de "La Cañada" y "Caltengo", indica: que los terrenos del poblado solicitante son en general de mala calidad, ya que al Norte se encuentran solamente tierras pastales y de temporal de segunda y tercera clase, teniendo solamente una pequeña fracción de tierras de riego, las que casi en su totalidad pertenecen al señor Enrique Anaya, Julián Sánchez

y otras tres o cuatro personas más del lugar; que las tierras planificadas de la hacienda de "La Cañada", están localizadas en lomas siendo de temporal de segunda; que el resto de las tierras de dicha hacienda se pueden utilizar únicamente para el pastoreo de ganado, pues no hay monte alto y la vegetación se compone de escasos encinos, huizaches y nopales en abundancia y espinosos; que las tierras de la hacienda de Caltengo en la parte levantada pueden considerarse solamente como pastales, pues antes que anteriormente había una gran variedad de maderas y abundante vegetación, ahora solo existen sus restos, del Cerro de la Campana hasta el Puerto del Norte que aparecen en el plano levantado, por haber sido explotado el monte utilizándose una vía Decaville que allí existe; que en los polígonos levantados de ambas fincas no hay obras de carácter permanente; que las superficies de su levantamiento son: tierras del poblado de La Cañada 218-80 Hs., terrenos del señor Enrique Anaya 620 Hs., terrenos de la hacienda de La Cañada 660-80 Hs. y tierras de la hacienda de Caltengo 650-08 Hs.

Resultando Tercero.—Que habiendo sido citados previamente el señor Norberto Salgado y la Sucesión de señor Francisco Rule, propietarios respectivamente de la hacienda de La Cañada y Caltengo para que designasen persona que las representara en la formación del censo de la localidad peticionaria, en junta efectuada el 11 de junio de 1928 en las Oficinas de la Comisión Local Agraria y con asistencia de los CC. Presidente, Secretario y Vocal de la expresada Comisión y de los señores Carlos Sánchez Mejorada, en su calidad de apoderado de la Sociedad Rule actual propietaria de la hacienda de Caltengo, y Norberto Salgado Jr. apoderado de su padre dueño de la Hacienda de La Cañada, designaron al señor Morelos Ramos para el objeto indicado. Por la parte la Comisión Local Agraria nombró al C. Vicario del Río y el vecindario del poblado a su vez designó al Juan Flores.

Que el censo formado por las personas relacionadas el 30 de junio de 1918, arrojó 228 habitantes, de los cuales 65 aparecieron con derecho a recibir los beneficios de las Leyes Agrarias. En el propio censo se anotaron como propiedad de los vecinos, 24 cabezas de ganado vacuno, 10 de caballar, 26 de lanar, 7 de porcino y 34 de asnal.

Resultando Cuarto.—Que en cumplimiento y para los efectos del artículo 64 de la Ley de 11 de agosto de 1927, entonces en vigor, fueron notificados los propietarios de las haciendas de La Cañada y Caltengo y como resultado de tales notificaciones, ocurrieron ante la Comisión Local Agraria el señor Norberto Salgado Jr. por la primera de las haciendas mencionadas y el señor Carlos Sánchez Mejorada por la hacienda de Caltengo, solicitando se excluyera de entre el número de individuos con derecho a dotación de tierras al señor Alfonso Sánchez por tener un capital mayor de \$ 1,000.00 por haber sido en el tiempo de la solicitud de ejidos, dueño de un rancho que ahora pertenece al señor Enrique Anaya, siendo además, comerciante.

Para comprobación de su dicho el señor Sánchez Mejorada envió un escrito adjuntando un certificado expedido por el Administrador de Rentas del Distrito de Tula, Hgo., en el que se hace constar que en el Padrón Real del Municipio de Tepexi del Río, aparece registrado el C. Alfonso Sánchez con dos predios, uno rural y otro urbano, situado en la Cañada de Tlautla, cuyo valor fiscal en junto es de \$ 1,274.95.

Resultando Quinto.—Que según datos que obran en Santa María Magdalena, San Lucas Teacalco, San Alfonso, Santiago Tlautla y San Pablo Huantepec, los primeros pertenecientes al Estado de Hidalgo, legítimo al de México, aparece que la hacienda de La Cañada, tuvo una superficie de 4,896-55 Hs. reducida a la actualidad a 3,155-46-50 Hs. por haber sufrido afectaciones para dotar a los relacionados poblados; y la hacienda de Caltengo dispone actualmente de 1,673-21 Hs. deducidas las afectaciones que con anterioridad sufrió.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Nacional Agraria con los elementos anteriores en sesión verificada el 17 de abril de 1929, aprobó el estudio presentado por uno de sus miembros en el sentido de que era de dotarse al pueblo de que se trata con 429 Hs. de tierras tomadas en su totalidad de la hacienda de La Cañada en la siguiente forma: 45 Hs. de riego y 384 Hs. de pastal cerril. El número de individuos que sirvió de base para calcular el monto de la dotación, fué el de 65, de los cuales se consideraron dotados con la 218-80 Hs. que posee el pueblo a 18 personas a razón de 2 Hs. para cada uno y con las 429 Hs. propuestas en dotación, de la hacienda de La Cañada, para los 47 individuos restantes a razón de 3 Hs. en terrenos de riego y de 12 Hs. en los de pastal cerril.

Resultando Séptimo.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 18 de abril de 1929, resolvió en el sentido de que era de aprobarse en todas sus partes el dictamen de la Local, habiéndose ejecutado el fallo respectivo, el 20 del propio mes y año. El laudo gubernamental fué publicado el 24 de mayo de 1929 en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Resultando Octavo.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo al enterar el expediente para su revisión y estudio a la Comisión Nacional Agraria, cumplió con lo dispuesto en los artículos 84 y 87 de la ley vigente, notificando a los dueños de las haciendas de La Cañada y Caltengo, para que presentaran los alegatos que creyeran oportunos en defensa de sus intereses.

Con anterioridad a las notificaciones de que se trata, el señor Norberto Salgado Jr. diciéndose copropietario de la hacienda de La Cañada, en escrito fechado el 11 de diciembre de 1929, se dirigió a la Comisión Nacional Agraria objetando el censo formado en el poblado del mismo nombre, e impugnando la resolución dictada en este mismo asunto por el C. Gobernador en virtud de que únicamente afectó a la hacienda de su propiedad, respetando la de Caltengo. Posteriormente y con motivo de las notificaciones de que ya se habló, el señor Norberto Salgado Jr., ocurrió por escrito de fecha 20 de febrero del año en curso, por el cual impugna como ilegal el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, insistiendo en que debe afectarse también el predio de Caltengo para la dotación al poblado de La Cañada. Igualmente impugna el censo pidiendo se excluyan a varios individuos por las causas que indica y después se refiere que las tierras del poblado peticionario no fueron clasificadas debidamente. Para terminar indica que la localización del ejido provisional resulta inconveniente porque no se señalaron las zonas de protección respectiva a las construcciones y obras permanentes de su propiedad así como que en la relacionada posesión se incluye un bosque artificial; en su relacionado escrito solicita que se asigne el casco de la hacienda y a las obras de que trata, una zona de 61-24-93 Hs. en la cual quedará comprendido el bosque artificial y un plantío de maguay.

El C. Juan C. Rule representante de la hacienda de Caltengo, ocurrió por escrito de fecha 12 de febrero del presente año, manifestando que dicha hacienda no debe ser afectada para dotar al pueblo de La Cañada, porque es colindante.

Resultando Noveno.—Que la Comisión Nacional Agraria para resolver el asunto de que se trata con mayor conocimiento de causa, ordenó la formación de un nuevo censo, el que tuvo lugar con todas las formalidades de ley el 4 de julio del año en curso, interviniendo en su formación los CC. Fernando del Moral S., Morelos y Eduardo Trejo, en representación y por su orden de la Comisión Nacional Agraria, de los propietarios probablemente afectados y de los vecinos peticionarios. Dicho documento arrojó un total de 483 habitantes, de los cuales 88 aparecen con derecho a dotación de tierras. El relacionado documento fué puesto a la vista de los propietarios de las haciendas de La Cañada y Caltengo con toda oportunidad, para que pudieran presentar las alegaciones que creyeran pertinentes en defensa de sus intereses, sin que aparezca en autos que hayan hecho uso de este derecho.

Por todo lo expuesto y.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, el poblado de La Cañada, Municipio de Tepexi del Río, Estado de Hidalgo, tiene derecho a que se le dote de las tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas.

Considerando Segundo.—Que habiéndose comprobado que el poblado de La Cañada tiene necesidad de que se le dote de tierras y que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción señalados por el artículo 14 de la ley vigente, así como que en el lugar existen 88 individuos con derecho a dotación, según el censo formado en la localidad peticionaria, es procedente conceder dotación de las tierras que sean necesarias para la satisfacción de sus necesidades de orden agrícola, de acuerdo con los preceptos legales que rigen en materia agraria.

Considerando Tercero.—Que lo alegado por el propietario de la hacienda de La Cañada no puede tomarse en consideración ya que a la finca aun le quedan 3155-46-50 Hs. de tierras, superficie que no se encuentra comprendida en ninguna de las excepciones señaladas por el artículo 26 de la Ley Agraria en vigor, por lo que se considera afectable legalmente. Por lo que hace a las objeciones del censo tampoco pueden tomarse en consideración ya que el documento que se objetó primeramente, quedó sin efecto al levantarse un segundo censo por la Comisión Nacional Agraria.

Con respecto a lo alegado por el representante de la finca de Caltengo, es de tomarse únicamente en cuenta en cuanto a que dicha hacienda no colinda con el poblado gestor, pero no a lo que se refiere sobre los vecinos de La Cañada pues no comprueba de manera alguna que los vecinos del poblado gestor, fueran peones acasillados de esta última finca.

Considerando Cuarto.—Que en vista de que el poblado de que se trata colinda únicamente con la hacienda de La Cañada, esta será la única que deberá afectarse, ya que posee tierras suficientes para reportar el total de la dotación que se conceda. En esta virtud y siendo 88 los individuos capacitados, para calcular el beneficio dotatorio, y disponiendo éstos en propiedad 218-80 Hs. de tierras de agostadero, con ellas se formarán 21.88 parcelas de 10 Hs. cada una y para constituir las 66.12 parcelas restantes se tomarán 589-20 Hs. de tierras de la hacienda de La Cañada, que serán las que formen su ejido, de las que 48 Hs. serán de riego para constituir 12 parcelas de 4 Hs. cada una y 541-20 Hs. de terrenos cerriles pastales para formar las 54.12 parcelas faltantes a razón de 10 Hs. cada una, debiendo pasar las mencionadas 589-20 Hs. dotadas a poder los beneficiados, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiéndose respetar solamente el bosque artificial de la hacienda que se afecta y localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 589-20 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Sexto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto y con apoyo en las disposiciones previamente citadas, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, por los vecinos del poblado "La Cañada", perteneciente al Municipio de Tepexi del Río, del mencionado Estado en su escrito de 19 de septiembre de 1927.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica el fallo dictado por el Encargado del Poder Ejecutivo de la ya expresada Entidad Federativa, con fecha 18 de abril de 1929.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al poblado de que se trata con un total de 589 Hs. 20 As. (quinientas ochenta y nueve hectáreas, veinte áreas), de tierras que deberán tomarse íntegramente de la hacienda denominada "La Cañada", de las cuales 48 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas) serán de riego y 541 Hs. 20 As. (quinientas cuarenta y una hectáreas, veinte áreas) de terrenos pastales cerriles, los que pasarán a poder de los beneficiados con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, debiéndose respetar el bosque artificial de la hacienda afectada, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "La Cañada" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado con la dotación concedida al poblado de "La Cañada", para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—M. Pérez Treviño.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de septiembre de 1931.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Olivier Ortiz.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

A las once horas del séptimo día útil inmediato posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la Primera Almoneda de la casa número dos, antes seis de la tercera de Miguel Lerdo, que fué embargada a la señorita María Imelda Alvarez en el juicio ejecutivo civil que sigue: Don Rodrigo Manríquez, esa casa limita al Norte, con propiedad que fué de Trinidad Hidalgo; al Oriente, con la calle de su ubicación; al Sur, con propiedades de Arnulfo Solís, Trinidad Hidalgo y Manuel Castañeda y al Poniente, con Trinidad Hidalgo y Manuel Castañeda. Servirá de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de nueve mil novecientos treinta y cinco pesos ochenta centavos, en que fué avaluada pericialmente la finca.

Pachuca, septiembre 24 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1931.—Recibido, septiembre 29 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión del señor Salvador Arce Samperio, vecino que fué del Municipio de Epazoyucan de este Distrito, cuya diligencia se verificará en este Juzgado, el décimo día útil inmediato posterior al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once y media horas, debiendo publicarse también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, veintinueve de septiembre de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1931.—Recibido, septiembre 30 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase a los que crean tener derecho a la herencia del señor John Brown, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de este edicto, mismo que aparecerá tres veces en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 2 de 1931.—*Eduardo Calderón*, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 3 de 1931.—Recibido, octubre 5 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. QUINTA ALMONEDA.

Convócanse postores para Quinta Almoneda de la Hacienda Sur de Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Tlalayote" situada en Municipio de San Agustín.

ca, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Dicha fracción linda al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; al Sur, Hacienda de San Francisco Londres; al Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; y está dividida de la Fracción Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua parte otra línea recta con rumbo Noroeste hasta la mitad de la calzada que va del casco de Tlalayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur a la cumbre del cerro de Yololo y de aquí otra línea recta de Poniente a Oriente hasta el lindero con la Hacienda de Santa Ana. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anotarse en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, diez por ciento menos de la anterior base.

Pachuca, Hgo., septiembre 21 de 1931. — *Eduardo Calderón*, Actuario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 3 de 1931. — Recibido, octubre 5 de 1931.

JUZGADO 9º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F. 7998

REMATE

En el juicio hipotecario seguido por la Sucesión del señor Lic. don Agustín Rodríguez contra la Sucesión de la señora doña Luz Escobar de Tirado, el C. Juez Nove de lo Civil de esta Ciudad, mandó se remate en novena almoneda en el local del Juzgado el 17 de octubre en la tarde, a las once horas, la Hacienda de San Nicolás Grande, alias La Venta, Municipio de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo. Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 64,570.08. Se convocan postores.

México, 21 de septiembre de 1931. — El Secretario, *J. Manuel Quintero*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 7 de octubre de 1931. — Recibido, 8 de octubre de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN. 7677

EDICTO.

Dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que también aparecerá en "El Observador" de la Ciudad de Pachuca, deberán presentarse a deducir sus derechos las personas que se crean tenerlos en la herencia intestada del señor Juan Arteaga.

Zacualtipán, septiembre 21 de 1931. — El Secretario, *Sánchez León*. 3-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1931. — Recibido, septiembre 21 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA 7754

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Lic. *Guillermo Melo y Andrade*, vecino que fué de esta Ciudad, el Jefe de la Herencia acordó se convoque a los que se crean tener derecho a la herencia, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Liberal" que se edita en la ciudad de Pachuca, y que deberán deducir dentro del término de ley.

a contar desde la última publicación en el primero de los periodicos antes mencionados.

Huejutla, Hgo. a 7 de septiembre de 1931. — El Secretario, *O. C. Montes*. 3-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 19 de septiembre 1931. — Recibido, septiembre 30 de 1931.

JUZGADO DE DISTRITO. — PACHUCA, HGO. 7621

En los autos del juicio mercantil ejecutivo promovido por el Licenciado Rigoberto Alvarez García en contra de Guillermo Piña, el C. Juez de Distrito de esta Capital señaló las doce horas del día veintinueve de Octubre próximo para que tenga lugar en el local de este Juzgado, en Primera Almoneda, el remate de la finca urbana número siete de la calle de Mina de Zacualtipán de este Estado. La base para el remate es la cantidad de setecientos veinte pesos. Se convocan postores.

Pachuca, 24 de septiembre de 1931. — *J. C. Romero*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 24 de 1931.

JUZGADO 8º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F. 7584

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la finada señora Leonila Mayorga Vda. de García Peña, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de ley, o sean 30 días desde la última publicación.

México, junio 12 de 1931. — *Jacobo Nava*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 24 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA 7616

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado don Nemorio Meneses, vecino que fué de Jagüey de Téllez, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios correspondientes, que se verificará a las once del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, septiembre 24 de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 8-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 24 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA 7635

EDICTO.

Convócase a quienes tengan derecho a bienes de la intestada María Gertrudis Ordaz por medio edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la última publicación en el primero de dichos periodicos.

Pachuca, 29 de julio de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 24 de 1931.

6872

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
NOTIFICACION.**

Señor Julián Valdez.

Ante este Juzgado, doña Luz Andrade ha presentado en contra de Ud., demanda de divorcio por abandono del domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de los nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", conteste la demanda.

Pachuca, agosto 27 de 1931. — *Eduardo Calderón*, Actuario. 6-6

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 29 de 1931. — Recibido, agosto 29 de 1931.

DIVERSOS

7763

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

**A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de octubre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 65 de la 5ª calle de Allende, de esta Ciudad, propiedad del señor Atanasio Hernández V., que esta Oficina, le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,159.88 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos ochenta y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1931. — Recibido, septiembre 30 de 1931.

7763

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

**A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de octubre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cincuenta y nueve de las calles de Hidalgo, de esta Ciudad, propiedad de María de Jesús Omaña, Jesús, Alvaro, Humberto y Felipe, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1931. — Recibido, septiembre 30 de 1931.

7763

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

**A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de octubre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la esquina que forman las calles de Avenida San Vicente y "Emilio Carranza", Lote número 23 del Rancho de la Hortaliza, de esta Ciudad, embargada al ciudadano Celedonio Trejo, por

el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$966.84 (novecientos sesenta y seis pesos ochenta y cuatro centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1931. — Recibido, septiembre 30 de 1931.

7763

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

**A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diez del próximo mes de octubre, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número ciento veintiseis, antes ciento catorce de la onceava calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Fidel Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,402.83 (un mil cuatrocientos dos pesos ochenta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1931. — Recibido, septiembre 30 de 1931.

8043

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

**A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de octubre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cinco del Callejón de Terreros, de esta Ciudad, embargada a la señora Soledad Escorza, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$880.00 (ochocientos ochenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 6 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

8043

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

**A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecisiete del mes de octubre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número trece del callejón Aquiles Serrán, de esta Ciudad, propiedad de la señora Anastasia Ramírez Vda. de Partido, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2053.59 (dos mil cincuenta y tres pesos cincuenta y nueve centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 30 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 6 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

8043

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de octubre próximo, a las once en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 2 de la 2ª calle de Allende, de esta Ciudad, propiedad de los señores José, Oscar, Virginia Ramírez Vera y María Aurora, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; adjuntándose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$12014.40 (doce mil catorce pesos cuarenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*, 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 6 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

7995

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha el remate de la finca ubicada en la calle de la Libertad número 37 de esta Ciudad, embargada al Sr. Trinidad Soto por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$1,239.20, mas lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 14 del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos), serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes del primitivo fiscal, advirtiéndose que se ha hecho el descuento del 10% conforme a la ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 1º de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 1º de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

8002

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha el remate de la finca ubicada en la calle de la Libertad número 50 de esta Ciudad, embargada al señor Refugio Soto, por contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$578.68, mas lo causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 14 del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca de \$2,160.00 (dos mil ciento sesenta pesos), serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 1º de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 1º de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

8022

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha el remate de la finca rústica denominada "San Pablo" ubicada en la jurisdicción del Municipio de Acatlán, embargada a la Sra. Herminia Melo de Romo, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, en cantidad de \$770.80, mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda, de remate que tendrá lugar el día 14 del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la finca mencionada la suma de \$16,200.00, deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos legales.

Tulancingo, Hgo., octubre 1º de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 1º de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

8019

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle de Juárez número 13 de esta Ciudad, embargada al Sr. Darío del Villar, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, en cantidad de \$1,239.20, mas lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 16 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la finca mencionada la suma de \$12,960.00 (doce mil novecientos sesenta pesos) deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes de dicho precio, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 3 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 5 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

8013

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargado a la Hacienda de "Totoapa el Grande", propiedad de los señores Fernández y Morphy, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$3,733.11 lo siguiente:

12 mulas alzada a \$90.00 cada una	\$ 972.00
11 machos alzada a \$90.00 cada uno	891.00
25 yeguas a \$60.00 cada una	1,350.00
8 mulas chicas a \$60.00 cada una	432.00
1 cria macho	9.00
1 yegua chica	18.00
SUMA	\$ 3,672.00

No habiendo sido satisfecho la reclamación en el término de ley, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día dieciséis del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor del ganado mencionado la suma de \$3,672.00 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 5 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 5 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha, por falta de postores, el remate de la casa número 63 de la calle de Juárez de esta Ciudad, que ha sido embargada por adeudo de contribuciones en cantidad de \$1,149.66 al señor David Martínez, más lo causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día dieciséis del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la finca mencionada la suma de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 3 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 5 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle del Molino del Rey número 20 de esta Ciudad, embargada a la señora Jesús Herculana García por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado en cantidad de \$1,630.00 más lo que se haya causado hasta la fecha por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día diecisiete del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$3,270.80 (cinco mil doscientos setenta pesos ochenta centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos legales.

Tulancingo, Hgo., octubre 5 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 5 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Juárez y Libertad de esta Ciudad, embargada a la señora Francisca Sierra, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$569.94 (quinientos sesenta y nueve pesos noventa y cuatro centavos), más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 19 del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de la finca mencionada la suma de \$1,312.20 (un mil trescientos doce pesos veinte centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos legales.

Tulancingo, Hgo., octubre 6 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 5 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la calle de Juárez No 60 de esta Ciudad, embargada a la Sra. Concepción López, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$360.37 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Sexta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 19 del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,007.32 (un mil siete pesos treinta y dos centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 6 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 6 de 1931. — Recibido, octubre 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

El día diez del mes de octubre próximo, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la Primera Almoneda en calidad de remate de una casa y solar ubicada en el pueblo de Soyatla del Municipio de Tianguistengo de este Distrito, embargada al señor Justiniano Sanromán por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor de \$360.00 (trescientos sesenta pesos), en que se encuentra registrada fiscalmente la mencionada finca.

Zacualtípán, 28 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *J. Jesús Ibarra L.*

Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, septiembre 28 de 1931. — Recibido, octubre 3 de 1931.

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A V I S O

TERCERA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 20 de octubre próximo a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la tercera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "Aguabendito", con ubicación en Tlazonco de este Municipio, embargada al señor Francisco R. Naranjo por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, admitiéndose las posturas que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de 324.00 trescientos veinticuatro pesos que resulta después de hecha la deducción de un segundo 10% sobre \$360.00 trescientos sesenta pesos que sirva de base en la segunda almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 29 de septiembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra*.

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, 8 de octubre de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO